

## **El REASS desaparece, los trabajadores/as cuenta ajena agrarios se integran en el Régimen General de la Seguridad Social.**

- **Los hombres y mujeres del campo serán trabajadores de primera en materia de prestaciones sociales.**

## **UN ACUERDO HISTORICO, QUE HACE JUSTICIA SOCIAL, CON LOS HOMBRES Y MUJERES DEL SECTOR AGRARIO, FRUTO DE LA MOVILIZACION Y TENACIDAD DE CCOO**

- **¡Ya era hora!, ya tocaba que se zanjará esta deuda pendiente de la Seguridad Social con casi 1 millón de trabadores y trabajadoras del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social**

### **1 ¿Cómo se producirá la integración del REASS en el Régimen General de la Seguridad Social?**

- Se crea por **Ley, un Sistema Especial dentro del Régimen General** para los trabajadores cuenta ajena, tanto para los periodos de trabajos agrarios y los periodos de inactividad. Se deroga el actual REASS.
- Los trabajadores agrarios cuenta ajena, **cotizarán por sus salarios reales.**
- **En los cuatro primeros años 2012 a 2016**, se fija una máxima tarifada de 1.800 euros/mes que se actualizará cada año en la Ley de Presupuestos del Estado.
- Se **cotizará obligatoriamente por bases mensuales** para los trabajadores fijos y con contrato indefinido, y **por jornadas reales** para los fijos discontinuos y eventuales.
- Aquellos trabajadores **con contrato temporal y fijos discontinuo** los días que no trabajen **podrán cotizar en inactividad** excepto cuando perciban subsidios por maternidad, paternidad que tendrán la consideración de cotización efectiva a efectos de jubilación, incapacidad permanente, muerte y supervivencia, en los que cotizará por ellos la Seguridad Social
- Cuando se cotice por **jornadas reales** se ha establecido un coeficiente multiplicador de 1,3 de tal manera que con 23 días se considerará cotizado el mes completo. Quienes trabajen en el mes todos los días que establecen el **Convenio Colectivo** no tendrán **lagunas de cotización.**
- Estar de alta en el Sistema Especial **genera el derecho cotizar en inactividad.**
- En situación de **inactividad los trabajadores cotizarán un 11,50%** de la base mínima vigente en cada momento con carácter mensualmente a cargo exclusivo del trabajador. Y cotizarán el **4,7% en periodos de actividad**, del salario real percibido.
- Se incrementan las cotizaciones empresariales, aunque **con el objetivo de evitar la pérdida de competitividad y empleo de las explotaciones agrarias**, a los empresarios se les reducirán progresivamente los tipos de cotización durante un periodo transitorio hasta el 2031, de manera que al final del mismo la cotización efectiva sea del 15,50%.
- Se establece por primera vez la cotización por **Formación Profesional, el 0,18%**; los empresarios el 0,15% y los trabajadores el 0,03%.

- A su cargo **exclusivo los empresarios cotizarán EL 0,10%** al Fondo de Garantía Salarial (FOGASA),

## **2. Acción protectora de la Integración en Régimen General de la Seguridad Social.**

- Mientras dure la situación de Incapacidad Temporal ( IT ) los empresarios estarán obligados a cotizar por los trabajadores contratados y por todas sus contingencias Comunes. Los trabajadores ya no tendrán que pagar el cupón.
- **La protección en inactividad (\*1)** comprenderá las prestaciones económicas de: Maternidad, Paternidad, Incapacidad Permanente y muerte y supervivencia derivadas de contingencias comunes, y la jubilación.
- **Se reconoce por primera vez el derecho a la Jubilación anticipada**, requisitos 30 años cotizados y en los 10 últimos años 6 años en el Sistema Especial, se computarán las cotizaciones efectuadas durante la prestación por desempleo contributiva en este Sistema <sup>1</sup>Especial.
- **Los empresarios cotizarán en IT**, riesgo durante el embarazo y lactancia natural, maternidad y paternidad causadas en periodos de actividad, con independencia del contrato que tengan, mientras éste tenga vigencia, por lo que en I.T. los trabajadores no tendrán que pagar el sello o cupón mensual.

## **3. ¿Qué requisitos para estar incluido en este Sistema Especial?**

- En el primer momento, los trabajadores que a la entrada en vigor de la Ley estén en el REASS quedarán integrados en este sistema especial para trabajadores cuenta ajena en el Régimen General.
- **Para mantenerse** en este sistema especial dentro del Régimen General en **necesario realizar al menos una jornada real en seis meses**
- Con carácter general **la realización de 30 jornadas** en un periodo de **365 días continuados**.
- Pagar el sello, cupón, o la cuota correspondiente en los períodos de inactividad que es a cargo exclusivo del trabajador.

---

<sup>1</sup> Se entenderá que existen períodos de inactividad dentro de un mes natural cuando el número de jornales realizados sea inferior a 23. Igualmente si se trabajan 5 jornadas reales semanales para un mismo empresario dentro del mes natural se considerará que no existe períodos.

#### **4. ¿Qué jornadas se computarán para las 30 exigidas?**

- Los días de trabajo efectivo en actividades agrarias.
- Los periodos de Incapacidad Temporal (I.T.) derivadas de contingencias profesionales en: maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo y durante la lactancia natural.
- Periodos de Prestación por Desempleo es este Sistema Especial.
- Días que se trabajen en los Planes de Fomento de Empleo Agrario.

#### **5. ¿Cuándo y por que se puede excluir de este Sistema Especial en inactividad?**

- Cuando lo solicite el trabajador, tiene efectos el primer día del mes siguiente de la presentación de la solicitud de baja.
- De oficio por la Tesorería General de la Seguridad Social cuando:
  - > No se realicen las 30 jornadas, la baja será desde el primer día del mes siguiente a la notificación.
  - > Falta de pago de dos meses consecutivos del sello o cupón mensual de la Seguridad Social En los casos que el trabajador no pague el cupón, sello o cuota correspondiente en los periodos de inactividad

#### **6. Mecanismos de reingreso en el Sistema en periodos de inactividad**

- Se establecen mecanismos de reincorporación al Sistema Especial, según el motivo de la exclusión y si esta se ha producido en actividad o inactividad
- Cuando se haya excluido de oficio por no trabajar 30 jornadas, la inclusión se realizará cuando se realicen las 30 jornadas en los 365 días anteriores al inicio de periodo de cotización por inactividad.
- Cuando se haya producido por falta de pago de cotización en los periodos de inactividad cuando de haya presentado la solicitud de reincorporación y se ingresen las cuotas debidas.

Un trabajador procedente de la situación de alta en otra actividad o de una situación de asimilación al alta, se puede reincorporar al sistema una vez que lo solicites

### 7. Protección por desempleo de los trabajadores

- **Trascurridos tres meses desde la entrada en vigor de la Ley de Integración**, se regulará el derecho para acceder a un primer nivel de protección asistencial hasta alcanzar en el año 2014 el mismo nivel asistencial que el resto de trabajadores del Régimen General, entre tanto:
- La **protección por desempleo para los trabajadores fijos y fijos discontinuos** se establecerá en las **mismas condiciones** que los trabajadores del Régimen General, se cotizará por los salarios reales que han dado lugar a la prestación en los mismos términos del Régimen General.
- Cuando se cobre desempleo o subsidio de desempleo del nivel asistencial la Entidad Gestora (Servicio Público Empleo) pagará a la Seguridad Social la cotización del trabajador.
- En el tiempo que dure la aprobación definitiva de la plena equiparación de la protección por desempleo, los trabajadores eventuales seguirán cobrando **las prestaciones por desempleo regulado por la Ley 45/2002**, del 12 de Diciembre.
- Cuando perciba el **Subsidio por desempleo de nivel asistencial**, que da derecho a la cotización **la base de cotización a la Seguridad Social será la base mínima de cotización** del Régimen General en cada momento.

### 8. Se mantienen los Sistemas de Protección al Desempleo Agrario en Andalucía y Extremadura, el Subsidio Agrario y la Renta Agraria.

- En las Comunidades Autónomas de **Andalucía y Extremadura** los trabajadores incluidos en el Régimen General a través de este Sistema Especial para trabajadores agrarios por cuenta ajena tendrán **derecho al Subsidio Agrario y Renta Agraria**.
- Si se cotiza por bases mensuales durante el mes completo de computarán a efectos de los requisitos de jornadas para percepción de Subsidio o Renta Agraria 23 días.

<sup>2</sup> *Se asimilan al alta al efecto de la realización de 30 jornadas, las situaciones siguientes: I.T. derivada de contingencias profesionales, maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural procedentes de actividad en el Sistema Especial.*

*Periodos de percepción de Prestaciones por desempleo contributivo en el Sistema Especial, así como los días de alta en los Programas de Fomento de Empleo Agrario*

### ***9. Iniciativas para una mayor estabilidad en el empleo en el sector agrario.***

Una Comisión compuesta por los Sindicatos y Empresarios los firmantes del acuerdo y los Ministerios de Trabajo e Inmigración y Medio Ambiente Medio Rural y Marino vigilarán para que las reducciones y bonificaciones a la cotización incentiven la mayor estabilidad en el empleo, la mayor duración de los contratos y la mayor utilización de los contratos fijos discontinuos.